

Acuerdo N° 51

De 13 Enero de 1928.

Por el cual se adiciona el de Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

El Consejo Municipal de Ensenada, en uso de sus facultades legales.

Ocupación:

Artº 1º Todos los impuestos que figuran en el Presupuesto, serán pagados directamente a la Tesorería en la forma siguiente:

- a) Todo impuesto anual será pagado en la Tesorería, anticipadamente durante el primer mes del año (Enero), y si pasare de este, será recargado con un dos por ciento mensual (2%).
 - b) Todo impuesto mensual, será pagado en la Tesorería anticipadamente, dentro de los quince primeros días del mes, y si pasare de esta fecha, será recargado con un dos por ciento (2%) mensual.
 - c) Todo impuesto por extracción de un Establecimiento que se abra, bien sea por apertura o por cambio de dueño, dentro de los quince primeros días de este término, será recargado con un dos por ciento (2%) mensual.
- § Para la apertura de cualquier Establecimiento, será indispensable, pedir, de la Alcaldía, el permiso concedido, expediente el recibo de la Tesorería por el valor del impuesto.

Servicio de Luz

Art.º 2.º Todos individuos que desfruten el Servicio, en relación con la Empresa de Luz, ya sea en refracción de instalaciones, que haga sin autorización, ya por hacer uso de mayor cantidad de fuerza, a que tenga efecto, pagará por cada vez la cantidad de cinco pesos (\$5.00) por hora de multa, y perderá el derecho al Servicio, por un mes. Para recuperar lo de nuevo, tendrá que pedir permiso a la Autoridad Correspondiente por consignación en la Tesorería de un impuesto (\$1.00) por derechos de nueva instalación.

Servicio de Agua

Art.º 3.º Todos individuos que padezcan una escasez de agua ~~excesiva~~ de la que haya tomado por arreglamiento, que obedezca sometiéndose a las mismas disposiciones establecidas en el Art.º anterior.

Art.º 4.º Por el presente queda derogado el Art.º 2.º, modificado el Art.º 1.º en su letra b.) adicionado con nuevos arts y declarado en todo su vigor lo demás del Decreto N.º 17 de 9 de Abril de 1926.

Art.º 6.º Este Decreto regirá desde su sanción.

Dado en Lima, a 9 de Enero de 1928, después de discutido y aprobado en los debates que tuvo lugar en distintos días.

El Vicepresidente

Esteban Vasquez

El Secretario

Art.º 5.º Todo individuo que no obtemperare el pago de la parte sin efecto, hasta el pago del 20 de octubre, será por incumplimiento de sus obligaciones, y se le dará a pagar y pagar con el Servicio.

Amo, Eduardo Escobar E

Alcaldía Municipal

Enviado, Enero 13 de 1928

Publicase y especificar
Rafael Ángel Escobar E

El anterior acuerdo fue publicado por bando, hoy 15 de Enero de 1928, día de consumo.

Escobar E

ACUERDO N° 6.

De 25 Enero de 1928

Por el cual se vota una fracción para un gasto.

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales.

ACUERDO:

- Art. 1.º Vótase la cantidad hasta de trescientos pesos en (\$300.00) para la compra de un Microscopio, el que se destinara al servicio del Señor Médico Veterinario, para el examen de las Carnes que bajan de la carne al Consumo Público.
- Art. 2.º El Gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará al DPTO DE O. PUBLI. CAS, CAP. UNICO, ART. 3.º del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.
- Art. 3.º Para los efectos de este acuerdo, se al Sr. Alcalde Municipal un Crédito adicional hasta por la cantidad de trescientos pesos en (\$300.00) suma que